

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Gama, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO RAD. 2016.00055.00

En atención a la solicitud hecha por la doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS en su condición de Representante del Banco de Bogotá, Apoderado Especial del mismo y coadyuvado por el doctor ELKIN ROMERO BERMÚDEZ en su condición de Apoderado de la parte actora, se dispone:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º. CANCELAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 16 de enero de 2017. En consecuencia, levantar el EMBARGO y SECUESTRO que pesa sobre el predio rural denominado "**EL NARANJITO**" ubicado en la vereda de La Unión del Municipio de Gama e identificado con la M.I. No. 160.15816. Oficiése a la señora secuestre comunicándole la anterior decisión a fin de que proceda a hacer entrega de los bienes secuestrados a la demandada. Así mismo, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Gachetá, comunicando esta decisión.

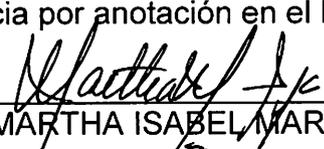
3º. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo, a favor del ejecutado.

4º. En firme este auto, y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE


CLAÚDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.	
Gama, <u>30 JUL 2020</u>	- En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. <u>016</u> .
Secretaria 	MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

REF: PROCESO DE SUCESIÓN RAD. 2019.00006.00

Revisada la actuación, se avizora que se ha incurrido en vicio de procedimiento al efectuarse el trámite de notificación respecto de JAIRO MANUEL ROMERO CALDERÓN, en razón a que en el auto que declara apertura del proceso, a folios 63 y 64 del c.o., no se tuvo en cuenta la petición de la demanda frente a esta persona, y el Despacho no hizo pronunciamiento de dicha petición en el auto admisorio de la demanda. Por lo anterior es que no podría el togado efectuar la notificación de dicha persona y es por estas razones que se debe dejar sin efecto la actuación surtida obrante a folio 69 y demás actuaciones siguientes en aplicación de lo dispuesto en el Art. 42 numeral 12 del C.G.P. como medida de control de legalidad y evitar nulidades.

Por lo anterior, se dispone:

1º.- Dejar sin efecto la actuación surtida del folio 69 al 80 inclusive.

2º.- Disponer el requerimiento y notificación del señor JAIRO MANUEL ROMERO CALDERÓN, para los efectos del Art. 490 y 492 del C.G.P. para que manifieste dentro de los 20 días siguientes conforme al Art. 1289 del C. Civil, si acepta o repudia la herencia dentro de esta causa mortuoria. Acto que deberá surtirse conforme al Art. 291 y s.s. del C.G.P. concordantes con las estipuladas en el Decreto 806 de 2020.

3º.- Téngase surtido el emplazamiento de personas determinadas.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

REF: PROCESO DE ALIMENTOS RAD. 2020.00003.00

Revisada la actuación observa el Despacho que esta acción se tramita bajo los lineamientos establecidos en el Art. 111 de la ley 1098, bajo el procedimiento establecido en el artículo 397 del C.G.P., acción que pretende regular la cuota alimentaria de manera provisional por la Comisaría de Familia a favor de la menor DIANA FERNANDA ORTIZ PARRA, hija de PEDRO MIGUEL ORTIZ GARZON, como consta en el acta del 8 de enero de 2020.

Se tiene igualmente que por auto del 5 de febrero de 2020 este Despacho admite el trámite, ordena correr traslado al demandado por 10 días, como lo establece el numeral 4º de la norma general citada entre otros aspectos.

Debe advertir el Despacho que en dicho proveído se incurrió en un error involuntario al convocar a las partes a conciliación previa, requisito de procedibilidad que fue agotado ante la instancia de la Comisaría de Familia, luego lo que procede es corregir este acto en aras de garantizar el debido proceso, aplicando control de legalidad bajo los deberes que contempla el Art. 42, numeral 2º del C.G.P., resultado de lo anterior el Despacho deja sin efecto el numeral 2º del auto de fecha 5 de febrero de 2020 (Folio 14) y como resultado de ello, dispone:

La notificación del demandado en los términos del Art. 291 y s.s. del C.G.P. con observancia del Decreto 806 de 2020.

Es de resaltar que el obligado PEDRO MIGUEL ORTIZ GARZON ha presentado dos escritos, el primero radicado el 17 de febrero de 2020 obrante a folio 18 donde hace alusión a la suma fijada como cuota alimentaria a favor de su menor hija y otro radicado el 26 de febrero de 2020 obrante a folio 22 donde se observa un pronunciamiento claro y preciso frente a los hechos del presente actuar.

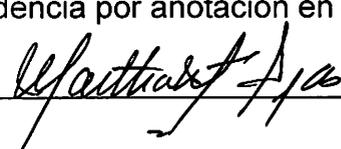
Ahora bien el Art. 301 del C.G.P., contempla que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente

dicha providencia, en la fecha de presentación del escrito o manifestación verbal, notificación que tendrá los mismos efectos de la notificación personal.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.	
Gama, <u>30 JUL 2020</u>	- En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. <u>016</u> .
Secretaria <u></u>	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

REF: PROCESO SANEAMIENTO DE TITULACIÓN RAD. 2015.00013.00

De conformidad al Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 y el Decreto 806 de 2020,

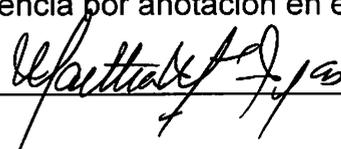
El Despacho, Dispone:

- 1º.- Reactivar términos en el presente proceso.
- 2º. No es posible, por el momento, continuar con el trámite, teniendo en cuenta la etapa en que se encuentra el proceso, debido a que se encuentran suspendidos los términos para señalar fecha para la diligencia de Inspección Judicial decretada.
- 3º. Una vez se reanuden términos para esta clase de diligencias, vuelva el proceso al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.	
Gama, <u>30</u> JUL 2020	- En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. <u>016</u> .
Secretaria	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 029

REF: PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2019.00036.00

Visto el informe secretarial que antecede y hallándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite del mismo, la etapa a seguir sería la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del C. S. de la J., pero se observa que no es posible debido a que se debe corregir el contenido de la valla en sentido de que hay un error en los nombres de la parte demandada, pues aparecen como demandados "Herederos indeterminados de Heliodoro Beltrán León (q.e.p.d.) y herederos determinados de Marco Antonio Beltrán Pérez..." y lo correcto y contra quien va dirigida la demanda es: Herederos Indeterminados de HELIODORO BELTRÁN LEÓN (q.e.p.d.), Herederos determinados de HELIODORO BELTRÁN LEÓN, señores MARCO ANTONIO BELTRÁN PÉREZ, LUIS MIGUEL BELTRÁN PÉREZ, ANA ROSA BELTRAN DE GARZON, MARIA LUCILA BELTRAN DE PEÑUELA, MARIA INES BELTRAN DE CASTILLO y MARIA ERISCINDA BELTRÁN PÉREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Reactivar términos en el presente proceso.

2º. Requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva corregir la valla en el sentido de colocar la parte demandada tal como aparece en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDEÑAS BECERRA
JUEZ

mimr